

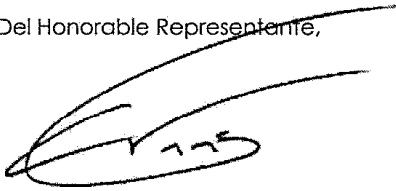
disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

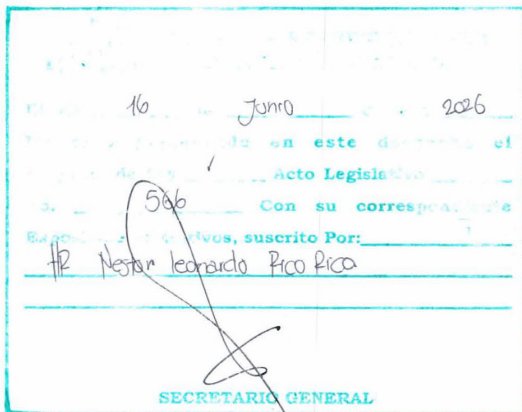
5. Proposición

En este sentido, en mi condición de miembro del honorable Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración de esta Corporación, este proyecto de ley.

Del Honorable Representante,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Autor del Proyecto de Ley
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



PROYECTO DE LEY NÚMERO 567 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2026

Doctor,

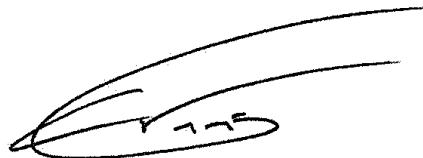
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 567 de 2026 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

Cordial saludo,

En el marco de mis funciones como Congresista de la República, por medio de la presente, me permito radicar ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 567 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia*, para que inicie el trámite correspondiente.

Cordialmente,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Autor del Proyecto de Ley
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 567 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

FESTIVAL CORPUS CHRISTI DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Cultural del Corpus Christi celebrado anualmente en Anolaima en el departamento de Cundinamarca, municipio reconocido como la Capital frutera de Colombia, en donde los campesinos locales, en un acto de fe, tradición y cultura, elaboran grandes artesanías con las frutas que producen en su territorio.

Artículo 2°. Reconocimiento e inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima Cundinamarca. Reconózcase el Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima Cundinamarca como una tradición cultural, religiosa y agrícola en Anolaima, Cundinamarca. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto número 2941 de 2009 y demás normas concordantes.

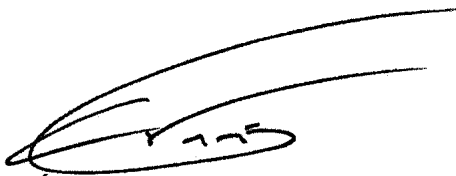
Para dicho reconocimiento, se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que el Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima, Cundinamarca, se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 3°. Difusión y conservación del Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima Cundinamarca. Con el fin de contribuir a la difusión y conservación de las expresiones culturales,

religiosas, y de identidad artísticas realizadas en el marco del Festival Cultural del Corpus Christi, se autoriza al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Anolaima, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, divulgación, financiación y desarrollo del Festival Cultural del Corpus Christi, y los valores culturales, religiosos y agrícolas que se originan alrededor de las expresiones artísticas que han hecho tradición en el festival en el municipio de Anolaima Cundinamarca.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 567 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Cultural del Corpus Christi de Anolaima, Capital frutera de Colombia.

FESTIVAL CORPUS CHRISTI DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

1. Objeto del proyecto de ley.

Con el presente proyecto de ley se busca declarar como Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Cultural del Corpus Christi celebrado en el mes de junio de cada año en Anolaima, Cundinamarca, municipio reconocido como la Capital frutera de Colombia, en donde los campesinos locales, en un acto de fe, tradición y cultura, elaboran grandes artesanías con las frutas que producen en su territorio.

2. Consideraciones.

El Festival Cultural del Corpus Christi en Anolaima, es una festividad que combina la celebración religiosa de la Eucaristía con un homenaje a la tradición campesina y la riqueza agrícola del municipio, con la elaboración de arcos con frutas y productos agrícolas de Anolaima Cundinamarca, además de la realización de diferentes actividades culturales que fomentan el turismo local.

Anolaima, conocido como la “*Capital Frutera de Colombia*”, es un municipio del departamento de Cundinamarca, ubicado en la Provincia del Tequendama. Se encuentra a 71 kilómetros de Bogotá y es famoso por su producción agrícola y su belleza natural.¹

¹ <https://www.cundinamarca.gov.co/municipios/Anolaima>

Según la Gobernación de Cundinamarca, Anolaima produce aproximadamente 3.861 toneladas de frutas al año², lo que la hace un municipio rico en producción agrícola.

2.1. Historia

Según la tesis de Mauricio Pulido Riaño denominada: “*LA FIESTA DE CORPUS CHRISTI EN ANOLAIMA tensiones, alianzas y excesos: comunión de lo sagrado y lo profano*”, señala que la festividad del Corpus Christi se presenta como un ritual de carácter eclesiástico que tiene por objeto celebrar la presencia real de Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristía.

Resalta en su investigación que, el pueblo indígena originario de Anolaima fue el Panche, con lo cual, dicha estrategia político-religiosa que se trazó por parte de la iglesia católica con el Corpus Christi tuvo una incidencia directa en ellos. La historia de la nación Panche es fundamental para comprender lo que devino, para dar cuenta de los anolaimunos, para aproximarnos a la esencia del Corpus Christi.

Además, señala el investigador que:

“(…) *La fiesta de Corpus Christi en Anolaima se caracteriza por una actividad que realizan los campesinos consistentes en la elaboración de arcos frutales, con la intención de agradecer a Dios por la fecundidad de sus tierras, constituyen una reminiscencia –como una supervivencia– de los arcos triunfales móviles utilizados durante las procesiones del Corpus Christi en sus primeros años [Imagen No. 7]. Los diseños son diversos, generalmente están inspirados en temas religiosos, escenas de la vida campesina, símbolos patrios y personajes míticos; para su elaboración los campesinos escogen los mejores productos con los que adornan la estructura en guadua; toda la familia participa en su construcción, planeando y diseñando con varios meses de antelación sus arcos frutales, antes de ser dispuestos alrededor de la plaza principal del pueblo y sus calles más próximas, por donde pasará la procesión del Corpus Christi con la exposición del Santísimo Sacramento. (...)*”³.

Es así, que para esta festividad combina la tradición religiosa católica con la cultura campesina local, insignia cultural que es orgullo de Anolaima y de toda Cundinamarca.

2.2. Una festividad cultural de 28 ediciones en la historia Cundinamarqués

Relata la Gobernación de Cundinamarca que en el año 2025, “con la participación de más de 6.000 personas, el municipio de Anolaima celebró la vigésima octava edición del Festival del Corpus Christi y de las Frutas, una de las expresiones culturales más representativas de Cundinamarca

² <https://x.com/JorgeEmilioRey/status/1874174439862264271>

³ LA FIESTA DE CORPUS CHRISTI EN ANOLAIMA tensiones, alianzas y excesos: comunión de lo sagrado y lo profano, por Mauricio Pulido Riaño.

y del país”⁴, en esta versión, como siempre la creatividad de los anolaimunos, se convirtió en una verdadera galería de arte al aire libre, con más de 220 esculturas y arcos frutales elaborados por campesinos de las 32 veredas del municipio.

Bajo el lema “*Manos campesinas, bendición de nuestra tierra*”, la festividad integró tradición religiosa, devoción popular, creatividad rural y orgullo agrícola. Cada estructura, hecha con frutas frescas y materiales naturales, rindió homenaje a la tierra, los saberes ancestrales y el trabajo colectivo, convirtiéndose en símbolo vivo de la identidad territorial.

Como muestra cultural, me permito exponer algunas imágenes de la veintiochoava edición del Festival del Corpus Christi y de las Frutas, celebrado del 20 al 23 de julio de la presente anualidad, en Anolaima Cundinamarca:



Fotografía de autoría propia.



Fotografías de autoría propia.

3. Consideraciones Constitucionales y Legales

3.1. Consideraciones Constitucionales

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 7°, 8°, 72, y 95-8, contempla la importancia de proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación y, en desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 en su artículo 4°, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana.

El Patrimonio Cultural es parte de la Riqueza de la Nación, pero al igual que muchos recursos, el Patrimonio Cultural es un recurso no renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una Nación.

“**ARTÍCULO 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

“**ARTÍCULO 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

“**ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

⁴ <https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/anolaima-vibro-con-el-xxviii-festival-del-corpus-christi-y-de-las-frutas-una-celebracion-de-fe-arte-campesino-y-riqueza-agricola>

“ARTÍCULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

(...)

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

(...)”

3.2. Consideraciones legales

Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*”

“ARTÍCULO 4°.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. (...)*

Decreto número 2941 de 2009 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial*”.

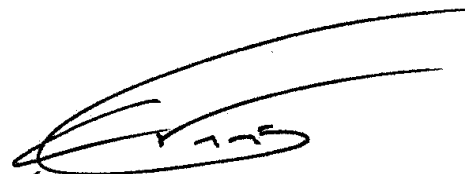
Ordenanza número 015 de 1998- Asamblea Departamental de Cundinamarca “*por la cual se oficializa e institucionaliza “el Festival del Corpus Christi y de las frutas”, en el municipio de Anolaima-Cundinamarca*”.

4. Impacto Fiscal:

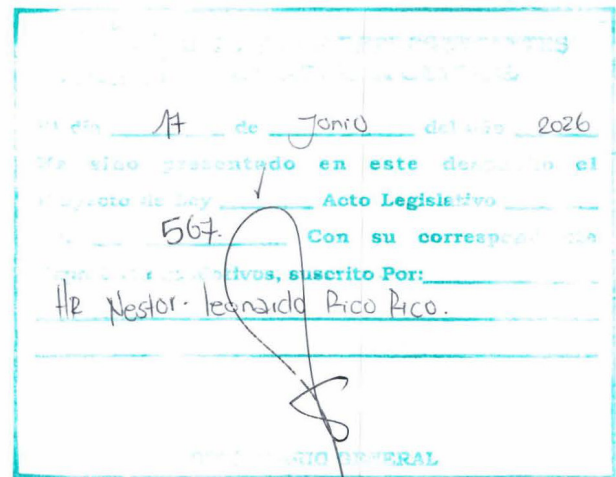
En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003⁵, es preciso indicar que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

⁵ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

Del honorable Representante,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Autor del Proyecto de Ley
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Fecha: 17 de Junio del año 2026
Me fue presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo 567. Con su correspondiente...
Suscrito Por: H. Néstor Leonardo Rico Rico.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 568 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se moderniza y fortalece el sistema educativo colombiano para la transformación digital y la inteligencia artificial.

Bogotá, D. C., junio de 2026

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 568 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se moderniza y fortalece el sistema educativo colombiano para la transformación digital y la inteligencia artificial.*

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley número 568 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se moderniza y fortalece el sistema educativo colombiano para la transformación digital y la*